

Anexo 240521-01

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE TITULARIDAD A CINCO INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

Culiacán, Sinaloa, 21 de mayo de 2024

## GLOSARIO

**Comisión:** Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Comisión de Vinculación:** Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**OPLE:** Organismos Público Locales Electorales.

**Programa:** Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**SIISPEN:** Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

- I. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, por Acuerdo INE/CG1369/2018. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.
- II. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero

Presidente del OPLE del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.

- III. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto mediante Acuerdo INE/CG909/2015, entrando en vigor el 15 de enero de 2016, reformándose el 08 de julio de 2020 por el Consejo General del INE con la aprobación del Acuerdo INE/CG162/2020.
- IV. El 12 de mayo de 2017, el Consejo General del IEES en Sesión Extraordinaria aprobó la incorporación al SPEN de las y los funcionarios que acreditaron el procedimiento de Concurso Público Interno mediante el acuerdo IEES/CG018/17, resultando una vacante que se ocuparía posteriormente a través de Concurso Público.
- V. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG052/17, por el que se aprobó la designación del aspirante que resultó ganador de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo del IEES al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. El 21 de octubre de 2020, la Comisión del SPEN del INE, aprobó el acuerdo INE/CSPEN/001/2020 mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del SPEN de los Sistemas del INE y de los OPLE, derivado de la reforma al Estatuto, de conformidad con lo establecido en su artículo décimo séptimo transitorio.
- VIII. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, en sesión extraordinaria aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE52/2021 los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del SPEN en el sistema de los OPLE.
- IX. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al SPEN, designando como su Titular a la Consejera Electoral Judith Gabriela López Del Rincón y como integrantes a los Consejeros Electorales Óscar Sánchez Félix y Martín González Burgos.
- X. El 23 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEES aprobó el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de septiembre de 2020 a agosto de 2021 de las y los miembros del SPEN del IEES, emitido por el INE.
- XI. El 28 de febrero de 2023, el Consejo General del IEES en sesión extraordinaria aprobó el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del

personal del SPEN del IEES del periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022, emitido por el INE.

- XII. El 27 de marzo de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEES, aprobó mediante el Acuerdo IEES/CG010/23, los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN del IEES, notificándose a las y los miembros del Servicio en el plazo legal establecido.
- XIII. El 1 de diciembre de 2023 se recibió oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1553/2023, suscrito por el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, notificando la conclusión de los trabajos para la integración del Dictamen general de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio adscrito al IEES, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2022 y la fecha en que podría ser consultado por las y los miembros del SPEN de este órgano local, notificándose el 4 de diciembre del mismo año a las y los miembros del SPEN.
- XIV. El 06 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace la ruta de trabajo, así como el formato Excel y la metodología para la verificación de requisitos para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio.
- XV. El 12 de diciembre de 2023, a través de modalidad virtual, la DESPEN sostuvo una reunión de asesoría y orientación con el Órgano de Enlace, a efecto de resolver dudas respecto al material remitido.
- XVI. El 22 de enero de 2024, mediante correo electrónico, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace el modelo de dictamen individual para la integración de la documentación del personal candidato a otorgársele la titularidad.
- XVII. El 22 de abril de 2024, la Titular del Órgano de Enlace, una vez determinadas las cinco personas candidatas a obtener la Titularidad e integrados los dictámenes correspondientes, procedió a presentar el listado de dichas personas, así como la documentación respectiva a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IEES para la verificación del cumplimiento de requisitos, en un plazo de cuatro días hábiles, comprendidos del 23 al 26 de abril.
- XVIII. El 6 de mayo, realizada la verificación señalada en el antecedente anterior, la Titular del Órgano de Enlace procedió al envío del proyecto de acuerdo respectivo y los dictámenes con sus correspondientes soportes documentales a la DESPEN para su revisión y eventual validación.

## CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como los

numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El IEES es autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes generales vigentes en materia electoral.

3. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XL del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del IEES, todas las demás que le sean delegadas por el INE y las que le confieran ésta y otras leyes y disposiciones complementarias.

4. Que con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución y 201, 202, 203 y 204, de la LGIPE, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN, que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, entre ellas las de su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

5. Que el artículo 369 del Estatuto establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución. Para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del SPEN no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

6. Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 376 del Estatuto, el órgano superior de dirección de cada OPLE deberá determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del

Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables, asimismo designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos de dicho ordenamiento.

7. Que el artículo 146 de la LIPEES, en su fracción XXVI establece que: “el Consejo General podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen...”.

8. Que el 5 de noviembre de 2021, mediante el Acuerdo IEES/CG138/21, el Consejo General del IEES, aprobó la integración de comisiones permanentes, entre ellas la de Vinculación con el INE y Seguimiento al SPEN, competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral en el Instituto local, designando como su Titular a la Consejera Electoral Judith Gabriela López del Rincón y como integrantes de la misma a los Consejeros Electorales Óscar Sánchez Félix y Martín González Burgos.

9. Que el Título “Del Servicio Profesional Electoral Nacional”, contenido en el artículo 125 del Reglamento Interior del IEES establece que: “En lo relativo a los temas que competen a este título, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE.”.

10. Que el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo VI del Estatuto establece las disposiciones que regulan la Titularidad a las y los miembros del SPEN en los OPLE.

11. Que las fracciones I, V, VI, VIII y IX del artículo 376 del mencionado Estatuto, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE; determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo; y, las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

12. Que el artículo 430 del Estatuto, establece que: “La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.”

13. Que el artículo 431 del Estatuto, establece que: “Para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel

durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.”

14. Que el artículo 432 del Estatuto, establece que “La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.”

15. Que los Lineamientos en el inciso d) de su artículo 8 establecen que: Corresponde al Órgano Superior de Dirección: Aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

16. Que en el Programa, en el numeral 2 de su punto III establece que: Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace elaborará una lista de las y los candidatos a quienes se les podría otorgar la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.”, asimismo en su numeral 3, el mismo punto establece que: “Posteriormente comunicará por oficio a las y los integrantes del Consejo General la lista de candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento y presentar las observaciones pertinentes en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles;”

17. Que los requisitos para obtener la titularidad, se contemplan en el artículo 19 de los Lineamientos y son los siguientes:

I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.

II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.

III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.

IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.”

18. Que el artículo séptimo transitorio del Estatuto establece que: “En virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025. Para efectos de la carrera profesional electoral en el Instituto se contemplará como un primer ciclo de transición

el que se extiende de septiembre de 2020 a agosto de 2022.”

19. Que, en virtud del considerando anterior, el primer ciclo trianual de transición es el comprendido del mes de septiembre de 2020 al mes de agosto de 2022, integrándose con los dictámenes generales de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del IEES referidos en los antecedentes X y XI del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Estatuto.

20. Que durante el mes de marzo del presente año se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos, identificándose a 5 personas susceptibles a obtener Titularidad.

21. Que el requisito establecido en la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos, relativo a: ***Haber cumplido un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario***, se acreditó con constancias laborales expedidas por la Coordinadora de Administración del IEES.

22. En tanto, el requisito establecido en la fracción II del artículo 19 de los lineamientos: ***Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez***, se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior al vigente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, el cual señala:

“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”

Concatenado con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su considerando Tercero, numeral 17, que a la letra dice: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

- I. *Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”*

Lo antes descrito se confirma documentalmente a través del Historial Académico del Programa de Formación obtenido del SIISPEN.

23. El requisito establecido en la fracción III del multicitado artículo 19: **III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez,** se acredita con el Dictamen general de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio adscrito al IEES, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2022.

24. Finalmente, el IV requisito para otorgar la Titularidad: **No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.** se acreditó a través de oficios girados por la Titular del Órgano de Enlace al Titular del Órgano Interno de Control del IEES, a fin de que informara si las cinco personas susceptibles a obtener Titularidad fueron objeto de sanción por falta calificada como grave o muy grave, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, respondiendo en sentido negativo a través de sendos oficios, cumpliendo así el requisito antes mencionado.

25. Posteriormente, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de los Lineamientos, una vez determinadas las cinco personas candidatas a obtener la Titularidad e integrados los dictámenes correspondientes, el pasado 22 de abril de 2024, la Titular del Órgano de Enlace procedió a presentar el listado de dichas personas ante los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IEES para que procedieran a la verificación del cumplimiento de los requisitos, otorgándoles para ello un plazo de cuatro días hábiles, comprendidos del 23 al 26 de abril, sin que se haya recibido observación alguna por lo que se validó la información presentada.

26. Una vez validada la lista e integrados los respectivos dictámenes, así como el anteproyecto de acuerdo correspondiente, se procedió a su envío a la DESPEN el 06 de mayo de 2024 a fin de someterlos a valoración y su eventual visto bueno, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos, previa presentación a consideración del Órgano Superior de Dirección del IEES para su aprobación.

27. Que el día 10 de mayo de 2024, se recibió la validación de los dictámenes y del anteproyecto de acuerdo por parte de la DESPEN mediante el oficio INE/DESPEN/DPL/090/2024 signado por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN para someterlo a la consideración y en su caso, aprobación del Órgano Superior de Dirección, previa autorización de la Comisión.

28. Que, con base en lo señalado en el artículo 29 de los Lineamientos, se presenta el presente proyecto de Acuerdo, previo conocimiento de la Comisión y a propuesta del Órgano de enlace para otorgar la titularidad a las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Nivel
Isabel Georgina García López	Coordinación de Participación Ciudadana	1
Guillermina Martínez Contreras	Coordinación Organización Electoral	1
Verónica Wendoly Cortez Wong	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1
María del Carmen Pérez Colín	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	2
Cuitláhuac Alberto Barajas Escalante	Asistencia Técnica de Organización Electoral	2

29. Que, en virtud de lo expuesto en el presente proyecto de Acuerdo, en los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los **Dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupan a cinco integrantes del SPEN del IEES correspondientes a:**

Nombre	Cargo	Nivel
Isabel Georgina García López	Coordinación de Participación Ciudadana	1
Guillermina Martínez Contreras	Coordinación Organización Electoral	1
Verónica Wendoly Cortez Wong	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1
María del Carmen Pérez Colín	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	2
Cuitláhuac Alberto Barajas Escalante	Asistencia Técnica de Organización Electoral	2

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace a notificar a las cinco personas referidas en el resolutivo anterior la obtención de Titularidad y, por ende, la obtención del Rango "A" en la estructura del SPEN de este organismo público local.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación Administrativa proceda a la entrega material del estímulo por única ocasión, consistente en un mes de sueldo bruto acorde con las percepciones de cada puesto, para cada una de las cinco personas que obtuvieron Titularidad, así como la reclasificación de su salario, resultado de la obtención del Rango "A", de conformidad con lo establecido en el Programa, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Entréguese a **Isabel Georgina García López, Guillermina Martínez Contreras, Verónica Wendoly Cortez Wong, María del Carmen Pérez Colín y Cuitláhuac Alberto Barajas Escalante**, diploma de reconocimiento por la obtención de Titularidad en el cargo o puesto que ocupan en el Servicio Profesional Electoral del IEES.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la DESPEN vía SIVOPLE, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, instrúyase al Órgano de Enlace a incorporar la información relacionada con el otorgamiento de la Titularidad aprobada, al sistema de información del Servicio y enviar al Registro del SPEN los dictámenes que acrediten el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la aprobación.

**SEXTO.** Publíquese y difúndase en el portal institucional del IEES.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

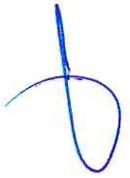
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Sinaloa a 21 de mayo de 2024.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020)* de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:



## DICTAMEN

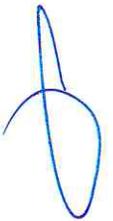
Se verificó que la C. Isabel Georgina García López, quien ocupa el cargo de Coordinación de Participación Ciudadana en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:

- I. El requisito "*Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario*", la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:

La funcionaria referida ingresó al cargo de Coordinación de Participación Ciudadana el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 1 de la Estructura de Niveles vigente en este órgano local y, de conformidad al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función ejecutiva.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 1 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 15 de diciembre de 2020 al 03 de agosto de 2021. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio



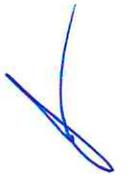
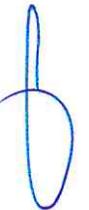
contenida en la constancia laboral expedida el tres de abril de dos mil veinticuatro por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”* se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:

*“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”*

Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

- I. *Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a*



*los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”*

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Ética y responsabilidad en el servicio público	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Ética en la función pública (periodo formativo 2022-1)	Habilidades en la gestión en la coordinación de equipos de trabajo (periodo formativo 2023-1)	8.812
9.030	8.486	9.390	9.466	8.604	8.333	8.381	

III. El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:

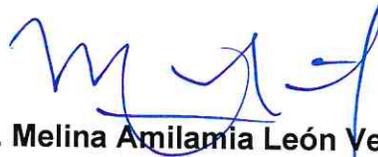
Calificación promedio ponderada
10.00

IV. El requisito *“No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo”*, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar este requisito se giró oficio IEES/UTVINESPEN/007/2024 al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien mediante oficio IEES/OIC/053/2024, de fecha 14 de marzo de dos mil veinticuatro, informó que la funcionaria antes mencionada no ha sido sancionada por falta calificada como grave o muy grave, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

**Es procedente otorgar la titularidad a la C. Isabel Georgina García López, en el nivel 1, rango “A”, del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**



**Lic. Melina Amilamia León Verdugo.**

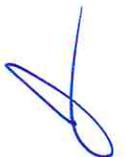
**Órgano de Seguimiento y Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional  
en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Sinaloa a 21 de mayo de 2024.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020)* de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:



## DICTAMEN

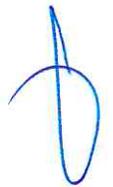
Se verificó que la C. Guillermina Martínez Contreras, quien ocupa el cargo de Coordinación de Organización Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:

- I. El requisito *"Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario"* la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:

La funcionaria referida ingresó al cargo de Coordinación de Organización Electoral el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 1 de la Estructura de Niveles vigente en este órgano local y, de conformidad al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función ejecutiva.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 1 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 15 de diciembre de 2020 al 03 de agosto de 2021. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio



contenida en la constancia laboral expedida el tres de abril de dos mil veinticuatro por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”* se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:

*“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”*

Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

- I. *Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a*

*los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”*

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Ética y responsabilidad en el servicio público	Gestión de procesos y mejora continua	Cultura organizacional y mejora de resultados	Ética en la función pública (periodo formativo 2022-1)	Logística electoral (periodo formativo 2023-1)	9.171
9.010	8.661	8.594	9.412	9.416	9.566	9.539	

III. El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:

Calificación promedio ponderada
9.400

IV. El requisito *“No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo”*, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar este requisito se giró oficio IEES/UTVINESPEN/008/2024 al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien mediante oficio IEES/OIC/054/2024, de fecha 14 de marzo de dos mil veinticuatro, informó que la funcionaria antes mencionada no ha sido sancionada por falta calificada como grave o muy grave, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

**Es procedente otorgar la titularidad a la C. Guillermina Martínez Contreras, en el nivel 1, rango “A”, del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**



**Lic. Melina Amilamia León Verdugo.**

**Órgano de Seguimiento y Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional  
en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Sinaloa a 21 de mayo de 2024.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020)* de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:



## DICTAMEN

Se verificó que la C. Verónica Wendoly Cortez Wong, quien ocupa el cargo de Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:

- I. El requisito *"Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario"*, la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:

La funcionaria referida ingresó al cargo de Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 1 de la Estructura de Niveles vigente en este órgano local y, de conformidad al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función ejecutiva.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 1 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 15 de diciembre de 2020 al 03 de agosto de 2021. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio



contenida en la constancia laboral expedida el tres de abril de dos mil veinticuatro por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”* se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:

*“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”*

Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

- I. *Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a*

*los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”*

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Ética y responsabilidad en el servicio público	Gestión de procesos y mejora continua	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Ética en la función pública (periodo formativo 2022-1)	Prerrogativas de los partidos políticos (periodo formativo 2023-1)	8.787
9.450	8.922	8.890	8.522	9.100	7.900	8.731	

III. El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:

Calificación promedio ponderada
10.00

IV. El requisito “*No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo*”, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar este requisito se giró oficio IEES/UTVINESPEN/009/2024 al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien mediante oficio IEES/OIC/055/2024, de fecha 14 de marzo de dos mil veinticuatro informó que la funcionaria antes mencionada no ha sido sancionada por falta calificada como grave o muy grave, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

**Es procedente otorgar la titularidad a la C. Verónica Wendoly Cortez Wong, en el nivel 1, rango “A”, del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**



**Licda. Melina Amilamia León Verdugo**  
**Órgano de Seguimiento y Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
**en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Sinaloa a 21 de mayo de 2024.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020)* de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:



## DICTAMEN

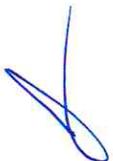
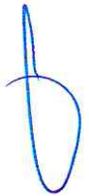
Se verificó que la C. María del Carmen Pérez Colín, quien ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Participación Ciudadana en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:

- I. El requisito *“Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario”*, la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:

La funcionaria referida ingresó al cargo de Asistencia Técnica de Participación Ciudadana el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 2 de la Estructura de Niveles vigente en este órgano local y, de conformidad al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función técnica.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 2 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 15 de diciembre de 2020 al 03 de agosto de 2021. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio



contenida en la constancia laboral expedida el cuatro de abril de dos mil veinticuatro por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”* se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:

*“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”*

Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

- I. *Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a*

*los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”*

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Ética y responsabilidad en el servicio público	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Instituciones electorales (periodo formativo 2022-1)	Desarrollo de sesiones (periodo formativo 2023-1)	8.955
8.890	9.058	8.828	9.040	8.758	9.145	8.971	

III. El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:

Calificación promedio ponderada
9.760

IV. El requisito *“No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo”*, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar este requisito se giró oficio IEES/UTVINESPEN/010/2024 al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien mediante oficio IEES/OIC/056/2024, de fecha 14 de marzo de dos mil veinticuatro, informó que la funcionaria antes mencionada no ha sido sancionada por falta calificada como grave o muy grave, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

**Es procedente otorgar la titularidad a la C. María del Carmen Pérez Colín, en el nivel 2, rango “A”, del cuerpo de la función técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**



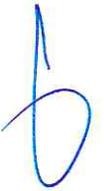
**Lic. Melina Amilamia León Verdugo.**

**Órgano de Seguimiento y Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional  
en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Sinaloa a 21 de mayo de 2024.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020)* de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:



## DICTAMEN

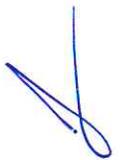
Se verificó que el C. Cuitláhuac Alberto Barajas Escalante, quien ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:

- I. El requisito *"Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario"*, la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:

El funcionario referido ingresó al cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 2 de la Estructura de Niveles vigente en este órgano local y, de conformidad al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función técnica.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 2 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 15 de diciembre de 2020 al 03 de agosto de 2021. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio



contenida en la constancia laboral expedida el tres de abril de dos mil veinticuatro por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”* se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:

*“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”*

Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

- I. *Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a*



*los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”*

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Ética y responsabilidad en el servicio público	Gestión de procesos y mejora continua	Cultura organizacional y mejora de resultados	Instituciones electorales (periodo formativo 2022-1)	Desarrollo de sesiones (periodo formativo 2023-1)	9.052
9.730	8.333	9.174	8.800	8.576	9.636	9.119	

III. El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:

Calificación promedio ponderada
8.950

IV. El requisito *“No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo”*, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar este requisito se giró oficio IEES/UTVINESPEN/011/2024 al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien mediante oficio IEES/OIC/057/2024, de fecha 14 de marzo de dos mil veinticuatro informó que el funcionario antes mencionado no ha sido sancionado por falta calificada como grave o muy grave, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

**Es procedente otorgar la titularidad al C. Cuitláhuac Alberto Barajas Escalante, en el nivel 2, rango “A”, del cuerpo de la función técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**

  
**Lic. Melina Amilamia León Verdugo.**

**Órgano de Seguimiento y Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional  
en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**